



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 28 de julio de 2014
No. 20

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 07/2014, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12, ÚLTIMO PÁRRAFO, 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 29, 31, 32, FRACCIÓN IV, 33, FRACCIÓN I, 34, 35 Y 42, APARTADO A, FRACCIONES I, II, X, XIV Y XXI, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, FRACCIÓN I, 8, 9, FRACCIÓN IX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Que de conformidad con los artículos 33, fracción I, 34 y 42, apartados A, fracciones I y X, y C, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 5, fracción I, 8 y 9 de su Reglamento, establecen que uno de los sistemas que rige a la Institución, es el de especialización, y que por ende, el Procurador General de Justicia del Estado de México está facultado para crear fiscalías especializadas para la atención de géneros delictivos, las cuales pueden ser transitorias o permanentes, según la naturaleza de los asuntos que le sean encomendados.

Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de

coordinación entre los órdenes de gobierno y asimismo, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución General.

Que el ordenamiento legal antes citado, dispone en el artículo 25, que las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con unidades especializadas en delitos electorales, dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Que el 28 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, que en su artículo DÉCIMO QUINTO transitorio establece que el Procurador General de Justicia deberá nombrar al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dentro los treinta días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, mediante el acuerdo correspondiente.

Que con el propósito de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la investigación de los delitos en materia electoral, es necesaria la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en lugar de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra el Proceso Electoral 2012, creada mediante Acuerdo 06/2012, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 03 de abril de 2012.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 07/2014, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto.

Artículo 1. Se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se determina su adscripción y se establece su ámbito de competencia.

Nombramiento del Titular y adscripción de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 2. Al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales habrá un Titular, quien tendrá la calidad de agente del Ministerio Público y será designado y removido por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales estará adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada.

Atribuciones genéricas de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 3. Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Procurador, el Subprocurador General o el Subprocurador de Atención Especializada.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 4. El Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Investigar los hechos constitutivos de delitos del ámbito de su competencia, ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales y recursos procesales, hasta su total conclusión y obtención de sentencia;
- II. Ejercer las atribuciones que establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

- III. Las establecidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos materia de su competencia;
- IV. Mantener informado al Procurador y al Subprocurador de Atención Especializada de las investigaciones relacionadas con delitos en materia electoral, así como del trámite y determinación de las mismas, vigilando que en las diligencias de la investigación ministerial se observen los principios que rigen la Institución del Ministerio Público y la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- V. Implementar la formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada que participen en los procesos de investigación y persecución de los delitos electorales;
- VI. Proponer la emisión de protocolos estandarizados en investigación y persecución de los delitos en materia electoral, incluyendo el uso de la fuerza pública;
- VII. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales;
- VIII. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos en materia electoral con las autoridades correspondientes;
- IX. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate a los delitos en materia electoral, y
- X. Las demás que determine expresamente el Procurador, el Subprocurador General o el Subprocurador de Atención Especializada, así como las que se deriven de otras disposiciones aplicables.

Tratándose de delitos conexos, el Procurador o Subprocurador General, determinarán su competencia.

Competencia.

Artículo 5. La Fiscalía Especializada en Materia Delitos Electorales, será competente para investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales cuando no sea competente la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del citado ordenamiento.

Integración de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 6. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales se integrará por los agentes del Ministerio Público necesarios que se habiliten para el ejercicio de las atribuciones y facultades que corresponden al ámbito de su competencia.

Facultad de atracción.

Artículo 7. Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos electorales, lo harán del conocimiento inmediato de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

En investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares y de protección procedentes e inmediatamente después remitirá el asunto por incompetencia a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

De los principios que rigen a la Institución.

Artículo 8. En el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden a los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, deberán observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos fijados por las leyes, en términos del artículo DÉCIMO QUINTO transitorio del Decreto número 248 mediante el cual se expide el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Informe a la Legislatura.

Artículo 9. El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales deberá rendir los informes a la Legislatura del Estado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS**Publicación.**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO. Este Acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

Abrogación y Derogación.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo número 06/2012, por el que se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra el Proceso Electoral 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 03 de abril de 2012 y se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

CUARTO. Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración para que en el ámbito de sus facultades provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Instrucciones a los Subprocuradores, Fiscales Regionales y Especializados; Directores Generales, Titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución.

QUINTO. Se instruye a los Subprocuradores General, Jurídica, de Atención Especializada, Fiscales Regionales y Especializadas; Directores Generales, Titulares de las unidades administrativas, y demás personal de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecida en este Acuerdo.

Asuntos en trámite.

SEXTO. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra el Proceso Electoral 2012, remitirá a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos y materiales de los cuales disponga.

Designación del Titular.

SÉPTIMO.- El Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, será designada en términos de lo dispuesto en el artículo DÉCIMO QUINTO transitorio del Decreto número 248 por el que se expide el Código Electoral del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**